

10432

**DECIMO CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL
OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL**

Conste por el presente documento, el Décimo Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “Décimo Cuarto Addendum”) que celebran de una parte, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Avenida República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 16592267 y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes identificado con Carné de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la Partida No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**ENTEL**”; y de la otra parte, **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20602982174, con domicilio en Avenida Manuel Olguín No. 327, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes De Almeida, identificada con Carné de Extranjería No. 002309112, según poderes inscritos en la Partida No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “Parte” y colectivamente, las “Partes”), bajo los siguientes términos y condiciones:

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Décimo Cuarto Addendum tienen el mismo significado de aquél otorgado en el Contrato, según se define en la sección I del presente documento.

Las Partes suscriben el presente Décimo Cuarto Addendum en los términos y condiciones establecidos a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El OIMR cuenta con el registro para prestar las facilidades de acceso y transporte como Operador de Infraestructura Móvil Rural, asimismo, cuenta con el registro con código N° 114-IP en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú.
- 1.2. Con fecha 2 de setiembre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-270/19 (en adelante, el “*Contrato Principal*”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos.
- 1.3. El 25 de octubre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-319/19 (en adelante, el “*Contrato Microceldas*”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos, colocando infraestructura denominanda “Minimacros”.
- 1.4. Con fecha 02 de diciembre de 2019 las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal No. GLX-384/19 (en adelante, el “*Primer Addendum*”).
- 1.5. El 11 de noviembre de 2020 las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal No. 1933 (en adelante, el “*Segundo Addendum*”).



- 1.6. Con fecha 29 de marzo de 2021 las Partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal No. 2775 (en adelante, el “Tercer Addendum”).
- 1.7. El 29 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato Principal No. 2922 (en adelante, el “Cuarto Addendum”), por el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en treinta (30) Sitios Canon, y en ese sentido, se adicionó al Contrato el Apéndice X - Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano.
- 1.8. Con fecha 12 de mayo de 2021, las Partes suscribieron el Quinto Addendum al Contrato Principal No. 3033 (en adelante, el “Quinto Addendum”) para efectos de subsanar las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Tercer Addendum.
- 1.9. El 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Sexto Addendum al Contrato Principal No. 3712 (en adelante, el “Sexto Addendum”) para efectos de modificar diversos aspectos del Contrato.
- 1.10. Con fecha 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Minimacro No. 3714 (en adelante, el “Primer Addendum al Contrato Minimacro”).
- 1.11. Con fecha 25 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Séptimo Addendum al Contrato Principal No. 4375 (en adelante, el “Séptimo Addendum”) para efectos de desarrollar algunas obligaciones previstas en el Apéndice X del Contrato.
- 1.12. El 1 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron el Octavo Addendum al Contrato Principal No. 5217 (en adelante, el “Octavo Addendum”) en virtud del cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta (60) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2022.
- 1.13. Con fecha 23 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron el Noveno Addendum al Contrato Principal No. 5688 (en adelante, el “Noveno Addendum”) mediante el cual las Partes acordaron incluir modificaciones al Contrato Principal.
- 1.14. El 27 de enero de 2023, las Partes suscribieron el Décimo Addendum al Contrato Principal No. 5815 (en adelante, el “Décimo Addendum”) mediante el cual subsanaron las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Noveno Addendum.
- 1.15. Con fecha 5 de diciembre de 2023, las Partes suscribieron el Onceavo Addendum al Contrato Principal No. 8635 (en adelante, el “Onceavo Addendum”) mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta y tres (63) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2023, así como brindar Servicio en catorce (14) Sitios Nuevos de compromiso con el Estado.
- 1.16. El 22 de enero de 2024, las Partes suscribieron el Décimo Segundo Addendum al Contrato Principal No. 8827 (en adelante, el “Décimo Segundo Addendum”) mediante el cual las Partes incluyeron compromisos al Servicio que será brindado para los años 2024 y 2025.
- 1.17. El 30 de diciembre de 2024, las Partes suscribieron el Décimo Tercer Addendum al Contrato Principal (en adelante, el “Décimo Tercer Addendum”) mediante el cual se incluyeron precisiones al Apéndice IV del Contrato Principal.

Inicial

AD

DS

RRLL

DS

ASC

DS

EMR

DS

JGA

DS

RAN

Inicial

SG

Inicial

SR

Inicial

DA



- 1.18. El Estado Peruano ha emitido el Decreto Supremo No. 001-2024-MTC, mediante el cual se han modificado disposiciones vinculadas a la determinación del canon por uso del espectro radioeléctrico (en adelante, la Norma CEI), efectuando (i) modificaciones a determinados valores de la fórmula general; (ii) determinando listados primarios y secundarios de las localidades en las cuales se instalaría infraestructura y/o mejoría en la tecnología de la infraestructura, precisando los modelos a implementar; y (iii) estableciendo criterios para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del CEI por parte de las empresas operadoras; entre otros aspectos.
- 1.19. ENTEL ha manifestado que en el marco de lo establecido en la Norma CEI ha presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) una solicitud de acogimiento al CEI como parte del pago del canon por uso del espectro radioeléctrico para el año 2024 habiendo para tal efecto suscrito el 24 de junio de 2024 la respectiva Adenda con el Estado Peruano (en adelante, la “Adenda CEI 2024”). Considerando que, para cumplir con las obligaciones de expansión acordadas en la mencionada adenda puede contratar a un tercero, ENTEL requiere que el OIMR le brinde la instalación y la prestación del Servicio para nuevas Estaciones Base.
- 1.20. En consecuencia, ENTEL y el OIMR han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, para lo cual celebran el presente Décimo Cuarto Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

- 2.1. Entel y el OIMR acuerdan ejecutar el proyecto denominado “Sitios Canon 2024” el mismo que será regulado por las condiciones ya establecidas en el Apéndice X – Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano; y por las condiciones siguientes, las mismas que en caso de discrepancia primarán sobre las señaladas en el Apéndice X, para los sitios detallados en el presente Decimo Cuarto Addendum:

D) Con relación a la solicitud de ENTEL al OIMR:

- 1.1 Conforme con el compromiso asumido por ENTEL en la Adenda CEI 2024 y conforme con lo acordado en este Décimo Cuarto Addendum, el OIMR realizará las siguientes actividades para el Proyecto Canon 2024:
- (i) La instalación y puesta en funcionamiento de una (1) nueva estación base Modelo 3 (Estación microcelda con transporte satelital) (en adelante, “Estación Modelo 3”), con tecnología 4G, que también tenga activa y soporte la tecnología 3G (incluye la construcción del Sitio), en un total de ochenta y nueve (89) localidades para la prestación de servicios móviles; establecidas en el numeral 1.3.1 del presente Décimo Cuarto Addendum, los mismos que serán considerados en la definición de Sitios Canon;
- (ii) La instalación y puesta en funcionamiento de una (1) nueva estación base Modelo 6 (Estación Macrocelda con transporte satelital) (en adelante, “Estación Modelo 6”), con tecnología 4G, que también tenga activa y soporte la tecnología 3G (incluye la construcción del Sitio), en un total de cuatro (4) localidades principales para la prestación de servicios móviles, establecidas en el numeral 1.3.1 del presente Décimo Tercer Addendum, los mismos que serán considerados en la definición de Sitios



Canon. Cada estación deberá cubrir con la prestación de dichos servicios móviles al menos una localidad principal y una localidad remota.

- (iii) Por lo cual, el OIMR deberá instalar infraestructura en noventa y tres (93) estaciones (Modelos 3 y 6 Principal) para la prestación de servicios móviles en noventa y siete (97) localidades en total (en adelante, “Sitios Canon 2024”).

La infraestructura que construirá e instalará el OIMR será desplegada en base al registro N° 114-IPT con el que cuenta en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú.

- (iv) Brindar el Servicio OIMR (Facilidades de Acceso y Transporte – Servicio OIMR) en dichos Sitios Canon cumpliendo para ello con las condiciones establecidas en el presente Décimo Cuarto Addendum, además de las señaladas en el Apéndice X del Contrato Principal (en adelante, el “Servicio Canon”).

- (v) Los Sitios Canon incluidos en la Cuarta, Octava, y Onceavo Addendum, se mantienen inalterables, al igual que las condiciones pactadas en dichos documentos.

- 1.2 En ese sentido, el OIMR deberá garantizar la prestación del Servicio Canon en los noventa y siete (97) localidades, durante toda la vigencia del Contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato Principal, y siendo aplicable lo señalado en el numeral 1.2 del Apéndice X del Cuarto Addendum, en referencia a la ampliación del plazo de vigencia del Periodo del Servicio CEI.

- 1.3 Listado de Localidades: Los noventa y siete (93) Sitios Canon deberán ubicarse en las siguientes localidades (considerando el listado de “Localidades Primarias” y “Localidades Secundarias”), las cuales cuentan con la validación y aprobación del MTC, y en ese sentido, cumplen, de acuerdo con el listado sin cobertura publicado por el MTC mediante Resolución Directoral N° 017-2024-MTC/27, con el requisito de no contar con ningún tipo de infraestructura de telecomunicaciones previamente desplegada ni contar con cobertura de servicios públicos móviles; además cumplen con los criterios de selección de localidades considerados por el MTC en el Decreto Supremo N° 003-2018 y sus modificatorias.

1.3.1. Listado Localidades Primarias:

ÍTEM	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	MODELO	TRANSPORTE	TECNOLOGÍA
1	0604110073	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	SAN CARLOS	Modelo 06 Principal	SATELITAL	3G y 4G
2	0604110100	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	LA RAMADA ALTA	Modelo 06 Remota	SATELITAL	3G y 4G
3	0613070018	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	EL ROBLE	Modelo 06 Principal	SATELITAL	3G y 4G
4	0613070022	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PU-LAN	VISTA ALEGRE	Modelo 06 Remota	SATELITAL	3G y 4G
5	2004090003	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	SIMIRIS	Modelo 06 Principal	SATELITAL	3G y 4G
6	2004090018	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	HUACAS	Modelo 06 Remota	SATELITAL	3G y 4G
7	0906020012	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	CHAULISMA	Modelo 06 Remota	SATELITAL	3G y 4G
8	0906020011	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	MIRAFLORES	Modelo 06 Principal	SATELITAL	3G y 4G
9	2004010030	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	BALCONES DE TALANDRACAS	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G



10	2004010031	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	PUEBLO NUEVO DE TALANDRAC	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
11	0812100123	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	HATUNCCASA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
12	0608050017	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	BERLIN	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
13	0804060037	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	TIRACANCHA BAJA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
14	2503040025	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	VICTOR RAUL	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
15	0601020039	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	RINCONADA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
16	0604010120	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	PAUCABAMBA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
17	0601020054	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	PAMPAS DE CAPAN	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
18	0613050020	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	CHAQUIL	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
19	0905040010	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	ANTA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
20	0601020063	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	SAPUC	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
21	0107030035	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	SAN MIGUEL	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
22	0604060018	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	LA CONGONA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
23	0807050121	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CHULLUNI	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
24	0613010048	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	LLUSHPIMAYO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
25	0604010053	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	CASTORCANCH A	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
26	0613070011	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	TOSTEN	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
27	0107010107	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	LAS PAMPAS	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
28	0613080003	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	LA LAGUNA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
29	0107010088	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	CERRO AZUL	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
30	0604060017	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	NARANJO MAYO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
31	0201050091	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	TUYU GRANDE	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
32	0608020077	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	EL PALTO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
33	0902050021	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	PALOMA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
34	0601020031	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	COCHAPAMPA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
35	0306030022	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	OSCCOLLO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
36	0206080003	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	LUCMA HUILLCA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
37	0613010043	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	LUCMAPAMPA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
38	0601100009	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	TINAJONES	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
39	0809050031	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	PINTOBAMBA BAJA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
40	0804030011	CUSCO	CALCA	LAMAY	CHAUPIMAYO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
41	0604010041	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	PUQUIO BARBAGUEDA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
42	0613010042	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	SHAHUINDOLO MA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
43	0608020034	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	BUENOS AIRES DE CHINGAMA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
44	0602020014	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	CHUGUR	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
45	0604010126	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	SIILEROPATA TRES CRUCES	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
46	0809050057	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	QUELLOCCOCH A	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
47	0107030057	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	NUEVA ALIANZA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
48	0608120075	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	CHUYUYACU NUEVO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
49	2001140195	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	8 4 BAJO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
50	0604070023	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	MAMARURIBAM BA ALTO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
51	0604010118	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	EL VERDE	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G

DS

ASC

DS

JGA

Inicial

SG

Inicial

AD

DS

RRU

DS

EMR

DS

RAN

Inicial

SR

Inicial

DH



52	0608050031	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	EL CONDOR	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
53	0604070021	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	PALTARUME	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
54	0604060016	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	PALCO LA CAPILLA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
55	0608050019	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	MIRAFLORES DEL NORTE	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
56	0101030012	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	HORNOPAMPA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
57	0613010049	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	SANTA RITA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
58	0604060020	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	BUENOS AIRES	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
59	0809020209	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	PAPELPATA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
60	0905040006	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	SAHUAY	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
61	0812100158	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	HATUNPUCRU	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
62	0613110003	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	LA PALMA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
63	0608020039	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	LAUREL DE CHINGAMA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
64	0206080011	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	SHIRAPUCRO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
65	0613010044	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	NUEVO SAN LORENZO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
66	2002070044	PIURA	AYABACA	PAIMAS	NUEVO HORIZONTE	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
67	2002050016	PIURA	AYABACA	MONTERO	LA MAJADA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
68	0604030002	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	CAPARICO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
69	2002010075	PIURA	AYABACA	AYABACA	RAYO EL MOLINO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
70	0603100020	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	SAN FRANCISCO DE SUMBAT	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
71	0809020129	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	SANTA ELENA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
72	0613070008	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	EL NOGAL - TOSTEN SECTOR	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
73	0604030006	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	ALISOPAMPA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
74	0613110011	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	LA CONGA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
75	0905040003	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	ATACCOCHA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
76	0107070012	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	LA LIBERTAD	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
77	0903020039	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	OCOPILLA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
78	0106090075	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	NUEVO PROGRESO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
79	0803050012	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	SARATUHUAYLLA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
80	0807080026	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	K UCHUHUASI	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
81	0610040039	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	LA TOTORILLA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
82	0803040092	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	PACAS	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
83	0809070003	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	CASHIROVENI	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
84	0807050050	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	PARCCOPAMPA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
85	0810070002	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	TANDAR	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
86	1006080014	HUANUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	MOYANO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
87	0808060057	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	QQUESCAMAYO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
88	0613010045	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	TAMBUDEN	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
89	0603040089	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	UNION PROGRESO PAMPA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
90	0107010022	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	PANGAMITO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
91	1102060039	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	VILLA ESPERANZA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G

Inicial

DS

DS

DS

Inicial

Inicial

92	0613110018	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYUCAN	ALTO HUALLAGA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
93	0604060014	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	LA LIBERTAD	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
94	0608010112	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	LAS MALVINAS	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
95	0613110004	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYUCAN	YANACU BAJO	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
96	0803060055	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	CHONTA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G
97	0804040040	CUSCO	CALCA	LADES	POSSACCA	Modelo 03	SATELITAL	3G y 4G

1.4 Listado de “Localidades Secundarias”: Se trata de veinticuatro (24) localidades, dentro de las cuales ENTEL podrá aprobar para efectos de reemplazo en caso el OIMR no pueda emplear los Sitios Canon 2024 en una Localidad Primaria, por existencia de una dificultad técnica, económica, social o similar, incluyendo aquellas localidades que previamente contaban con servicios móviles, que impidan la implementación en alguna localidad señalada en una Localidad Primaria, previa comunicación al MTC.

Listado Localidades Secundarias:

ÍTEM	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	MODELO	TRANSPORTE	TECNOLOGIA	Inicial
1	0809040026	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	HUALLPAMAYTA	Modelo 06 Principal	SATELITAL	3G Y 4G	AD
2	0809040021	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	VERSALLES	Modelo 06 Remota	SATELITAL	3G Y 4G	DS
3	0206110027	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	ERA CATAC	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	RRU
4	2002010034	PIURA	AYABACA	AYABACA	CHARAN	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
5	0105030029	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	BUENA VISTA	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
6	0602020018	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	TAPIAL	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	ENR
7	0903020037	HUANCANELICA	ANGARAES	ANCHONGA	TOTORA	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
8	0807080134	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	PUENTE PIEDRA	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
9	0603040019	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	PEÑA BLANCA	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
10	0604170067	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	CARDON BAJO	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	RAN
11	0608120007	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	VISTA ALEGRE	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
12	0808080022	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	LLOQUETA	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	Inicial
13	0501140003	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	ALLPA URCCUNA	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	SR
14	0107010019	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	NUEVO HORIZONTE BAJO	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	Inicial
15	0807050018	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	PARACA	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	Inicial
16	0809060082	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	PABELLON ALTO	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	UH
17	0604030003	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	JELELIP	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
18	0809100037	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	TUPAC AMARU II	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
19	0107030025	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	LA QUINUA	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
20	0604190011	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	EL ARENAL	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
21	0102010025	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	ACHAGUAY BAJO	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
22	0812100149	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	CAMPANAYOC	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
23	2002050014	PIURA	AYABACA	MONTERO	TUMAN	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS
24	0809050048	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	SAURAMA	Modelo 03	SATELITAL	3G Y 4G	DS



II) Con relación al compromiso asumido por el OIMR para los Sitios Canon 2024:

2.1 Para los Sitios Canon 2024, las Partes acuerdan que serán aplicables todas las condiciones establecidas en el numeral 2 del Apéndice X, incluido a través del Cuarto Addendum, salvo las precisiones realizadas a continuación:

2.2.1 Para efectos de dar cumplimiento a la obligación asumida para los Sitios Canon 2024, el OIMR deberá instalar y poner a operación comercial los noventa y tres (93) Sitios Canon, los cuales brindarán servicios móviles en noventa y siete (97) localidades, con las características técnicas establecidas en este Décimo Tercer Addendum, en un plazo máximo de once (11) meses contados desde la fecha de firma de la Adenda CEI 2024, es decir hasta el 23 de mayo de 2025.

2.2.2 En caso, previa aceptación expresa por parte de ENTEL, el OIMR decida elegir una de las veinticuatro (24) localidades Secundarias para efectos de reemplazar una localidad Primaria, únicamente podrá realizarlo por las razones detalladas en el punto 1.4 del presente Décimo Cuarto Addendum. Cabe precisar que, el OIMR podrá solicitar una localidad Secundaria, siempre que el OIMR haya agotado los medios posibles para implementar la localidad Primaria, enviando a ENTEL como mínimo, el informe de búsqueda correspondiente, indicando las problemáticas encontradas, demostrar el acercamiento con la comunidad (por ejemplo, más de una comunicación a la comunidad, actas de asamblea, fotos de asamblea fechada u otros similares).

2.2.3. En línea con lo anterior, el OIMR, previa justificación acreditada y con la aprobación expresa por parte de ENTEL, podrá cumplir con prestar el servicio canon con un modelo distinto al comprometido en la Localidad Primaria (hecho que no se considerará como incumplimiento), considerando el equipamiento o características indicadas en la Especificaciones Técnicas del presente Décimo Cuarto Addendum (pudiendo emplear los modelos técnicos previstos en el Decreto Supremo N° 001-2024-MTC y que se señalan en el numeral 5.8 de la presente adenda); y para ello, si dicho modelo es de un costo menor al comprometido, el OIMR y ENTEL llevarán a cabo un proceso de reajuste que permita que ENTEL pueda realizar la devolución al MTC de la diferencia del costo del modelo comprometido (Modelo 3 y Modelo 6) con el finalmente implementado, más los intereses correspondientes al MTC, en el plazo que indique el MTC; para tal efecto, se establece que dicho proceso de reajuste se calculará recalculando la renta mensual y el pago único, cuando corresponda, buscando mantener el equilibrio económico del Contrato, manteniendo la proporcionalidad de las condiciones económicas entre ENTEL y el OIMR con el valor previsto en el Decreto Supremo antes indicado para el nuevo modelo técnico elegido, plasmando tal acuerdo en una adenda acorde a lo previsto en el marco legal vigente. El cambio de modelo aquí detallado no amplía el plazo para el cumplimiento de la obligación de entrega por parte del OIMR.

2.2. El OIMR enviará a ENTEL la actualización del cronograma de despliegue de manera trimestral, desde la fecha la firma de la Adenda CEI 2024 hasta el fin de la implementación de los noventa y tres (93) Sitios Canon, los cuales brindarán servicios móviles en noventa y siete (97) localidades. Es preciso señalar que el primer cronograma de despliegue deberá haber sido remitido con la entrada de vigencia del presente Adenddum.

2.3. Asimismo, el OIMR a la vigencia del presente Addendum deberá haber cumplido con presentar la evidencia de mancha de cobertura referencial futura sobre las Localidades Primarias. La mancha de cobertura debe ser presentada en formato de KMZ (incluyendo los

Inicial

AD

DS

RRLL

DS

ENR

DS

RAN

Inicial

SR

Inicial

DH



niveles de intensidad, con su respectiva leyenda) y en formato GRD, extraído de su simulador de RF y bajo declaración jurada.

- 2.4 El OIMR brindará todas las facilidades de acceso necesarias para las labores de inspección y verificación del MTC, el OIMR deberá entregar el 100% de contadores de red del Sitio Canon desde el día siguiente del encendido del Sitio Canon hasta la fecha de supervisión o el período que el MTC lo indique.
- 2.5 En el supuesto que, el OIMR no cumpla con la totalidad de sus compromisos de infraestructura dentro de los plazos establecidos será aplicable lo previsto en el VIII del presente Addendum.
- 2.6 En la medida que el Séptimo Addendum aclara el numeral 2.17 del Apéndice X, igualmente será aplicable a los Sitios Canon 2024.
- 2.7 IPT entregará el tráfico de los Sitios Canon 2024 mediante los puntos de interconexión ya establecidos con Entel (Lima-Miraflores, Lima- San Borja, Arequipa, Trujillo).

III) Con relación al compromiso asumido por ENTEL

- 3.1 ENTEL deberá configurar en su *core* los parámetros lógicos necesarios para la provisión de los servicios de voz y datos de manera que permita la correcta interoperabilidad del Servicio, configuración que deberá llevarse a cabo por los menos quince (15) días calendario antes de la fecha de inicio de servicio establecida en el cronograma. Para dicho efecto, el OIMR se obliga a enviar la información necesaria para que se pueda realizar la configuración, la misma que deberán remitirla al menos con treinta (30) días calendario de anticipación al encendido del Sitio Canon.

IV) Con relación a la Aceptación de los Sitios Canon 2024

Las Partes acuerdan que para el proceso de aceptación del Sitio será de aplicación lo indicado en el numeral 4.1. del Apéndice X del Cuarto Addendum y lo establecido en el punto IV del Onceavo Addendum; salvo lo siguiente:

- a) Se establece un plazo máximo de veinte (20) días calendario, y la información será entregada de forma digital (excepcionalmente, el OIMR podrá solicitar a ENTEL un plazo adicional debidamente justificado para completar la información, para lo cual, ENTEL procederá a aceptar dicho plazo excepcional, siempre que el mismo no afecte los plazos de entrega entre Entel y el MTC).
- b) Respecto al reporte fotográfico, se requiere que las fotografías cuenten con una adecuada calidad de imagen, estén fechadas, con nombre y coordenadas de las estaciones base implementada en la localidad.
- c) El **OIMR** entregará el reporte de energía permanente, y el respaldo de energía mínimo, de acuerdo con el formato que se adjunta en el numeral 12 del Apéndice X del Cuarto Addendum.

De manera excepcional y con consentimiento de ENTEL, se podrá aceptar el Sitio Canon 2024 con un reporte de energía temporal, en cuyo caso se plasmará en el Acta de Aceptación el plazo en el que el Sitio Canon 2024 contará con la energía permanente, el cual no debería ser mayor al plazo de cumplimiento del compromiso, salvo aprobación expresa de ENTEL, con la debida justificación presentada por el OIMR.



- d) Respecto a la categoría implementada, se presentará las especificaciones del modelo implementado, acorde a lo previsto en el presente Addendum y lo previamente aceptado por Entel, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2024-MTC.
- e) Respecto a los mapas de coberturas de voz y datos, éstos serán en formato KMZ (incluyendo los niveles de intensidad, con su respectiva leyenda). Además, los mapas de cobertura deben ser entregados en formato GRD y/o similares, acorde a los acuerdos a los que se lleguen en las mesas de implementación.
- f) Únicamente para efectos de la Aceptación del Sitio Canon 2024, el reporte del 100% de los contadores de red del tráfico al que se hace referencia en el literal f) del numeral 4.1 del Apéndice X (incluyendo los contadores básicos de transmisión: Downlink y Uplink Throughput, y latencia, a nivel referencial), los que serán entregados considerando un periodo consecutivo de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del encendido de cada Sitio Canon 2024, luego de ello, aplicará lo previsto en el Apéndice V del Contrato.
- g) Captura de pantalla del gestor tomada en la fase inicial de la puesta de operación de cada estación que permita verificar la velocidad del enlace satelital 5Mbps-25Mbps, límite de tráfico no menor que 7TB. Cabe señalar que el OIMR, debe garantizar durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato, el cumplimiento de la velocidad satelital solicitada por el MTC, así como la capacidad mínima requerida; para lo cual el OIMR remitirá; entre otros, el registro de Downlink Throughput de los enlaces, acorde a lo previsto en el numeral f).
- h) Una condición esencial para la aceptación del Sitio Canon 2024, es el cumplimiento del equipamiento y características técnicas indicados en el numeral V) del presente Addendum, así como en el Anexo I - Actividades Fiscalizables.
- i) Para efectos de la aceptación del Sitio Canon 2024, se precisa que para el cumplimiento del entregable señalado en el literal g) del numeral 4.1 del Apéndice X prevalecerá que el OIMR deberá indicar el detalle, en caso corresponda, de los kilómetros de fibra óptica desplegada desde la infraestructura instalada hasta el nodo de transmisión empleado, acorde a lo indicado en la Adenda CEI 2024. El OIMR deberá respetar el alcance del metraje de fibra óptica que establezca el MTC (de corresponder), el mismo que ENTEL deberá comunicar al OIMR con el sustento correspondiente; en dicho caso, el OIMR deberá sustentar ello en mediciones realizadas con OTDR, de acuerdo con el formato señalado en dicho numeral.
- j) Se precisa que el entregable señalado en el literal h) del numeral 4.1 del Apéndice X, debe evidenciar que de acuerdo a los modelos comprometidos, la construcción de la infraestructura de acceso móvil (incluido torres y postes) fue posterior a la suscripción del Adenda CEI 2024; así como también el informe técnico del equipamiento o características asumidas por cada modelo.
- k) Cabe precisar que, para la Estación Modelo 6, el OIMR debe poder identificar en el Acta de Aceptación la localidad principal y la localidad remota, remitiendo documento que acrediten el cumplimiento del rango de intensidad de señal para las localidades secundarias.
- l) Las Partes acuerdan que, para los noventa y tres (93) Sitios Canon señalados en este Décimo Cuarto Addendum los cuales brindarán servicios móviles en noventa y siete (97)

Inicial

AD

DS

RRLL

DS

ENR

DS

RAN

Inicial

SR

Inicial

DA

DS

ASC

DS

JGA

Inicial

SG



localidades, el proceso de aceptación del Sitio establecido en el numeral 4.2 del Apéndice X se modifica conforme se señala en este numeral, en consecuencia, una vez que el OIMR haya entregado la información completa indicada en el numeral 4.1 del Apéndice X, con las modificaciones establecidas en este numeral, en el formato digital definido, ENTEL tendrá quince (15) días hábiles para llevar a cabo la revisión de esta documentación, de no tener observaciones a la documentación o habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido alguna respuesta al OIMR por correo electrónico con observaciones, las partes suscribirán el Acta de Aceptación del Sitio Canon 2024, de acuerdo con el formato señalado en el numeral 12 del Apéndice X. En el supuesto que, dentro de dicho plazo ENTEL comunique la existencia de observaciones al OIMR vía correo electrónico, este último tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar las mismas y volver a presentar a ENTEL la documentación subsanada por el mismo medio, para que en el plazo de quince (15) días hábiles emita su aprobación final por correo electrónico, luego de lo cual las partes suscribirán el Acta de Aceptación respectiva. Las partes acuerdan que una vez que se proceda con la suscripción de dicha Acta iniciará la facturación del Sitio Canon 2024 conforme a lo señalado en el numeral 7 del Apéndice X, considerando como fecha de entrada en operación comercial del Sitio Canon 2024, la fecha en que se notificó el encendido del Sitio Canon 2024.

DS
ASC

DS
JGA

Inicial
SG

- m) En caso hayan transcurrido los plazos previstos en el literal precedente y no se hubiera suscrito el Acta de Aceptación respectiva, las Partes acuerdan que revisarán los casos particulares y analizarán su situación en la siguiente Reunión de Implementación, en la cual se definirán los compromisos y nuevos plazos que seguirán ambas partes, siempre y cuando estos cambios se deban a observaciones menores, definidas como aquellas que no impactan en el funcionamiento del Sitio Canon 2024 y no conllevan un incumplimiento por parte de ENTEL a las condiciones establecidas en la Adenda CEI 2024. Estos acuerdos en la Reunión de Implementación tendrán como finalidad la firma del Acta de Aceptación respectiva, y quedarán plasmados además de la propia Acta de Aceptación, en el acta de dicha reunión.
- n) Una vez suscrita el Acta de Aceptación, ENTEL se compromete a notificar al MTC, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, el cumplimiento llevado a cabo del Sitio Canon 2024, con la información remitida por el OIMR, solicitando se inicie el proceso de verificación respectivo de dicho Sitio.
- o) Con independencia de la suscripción del Acta de Aceptación, las Partes se comprometen a cumplir las actividades previstas en el numeral 8 del Apéndice X, conforme a lo establecido en la cláusula 2.13 del Apéndice X del Cuarto Addendum.
- p) Las Partes dejan constancia que el cumplimiento de la obligación del Servicio Canon previsto en el numeral 2.1. no se encuentra sujeto al procedimiento de supervisión de calidad de los servicios públicos aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL; ello con independencia a la obligación que se tiene en el numeral VI de la presente Adenda.

Inicial
AD

DS
RRLL

DS
ENR

DS
RAN

Inicial
SR

Inicial
DH

V) Con relación a las Condiciones Técnicas de los Sitios Canon 2024

Las Partes convienen en precisar las condiciones técnicas de los Sitios Canon 2024 conforme a lo siguiente:



- 5.1 En cuanto a las características de los Modelos de Estación Base, se debe de tener en cuenta, entre otros, las siguientes características técnicas para su instalación:

- (i) Modelo 3: consiste en una Estación base tipo smallcell subtipo microcelda con tecnología 4G (que también tenga activa y soporte la tecnología 3G) y transporte mediante satélite para prestación de servicios móviles.
- (ii) Modelo 6: consiste en una Estación base tipo Macrocelda con tecnología 4G (que también tenga activa y soporte la tecnología 3G) y transporte mediante satélite para prestación de servicios móviles. La cobertura del Modelo 6 debe cubrir al menos dos (2) localidades, siendo una de ellas principal y la otra remota, implementando para dicho fin, torres autosoportadas o ventadas.

5.2 Todas las Estaciones desplegadas, deberán contar necesariamente con las siguientes características técnicas y equipamientos establecidos para los Modelos 3 y 6:

Obligación de equipamiento o características					
Modelo	Tipo	Infraestructura de acceso	Cobertura	Backhaul	Infraestructura de soporte
3	Small Cell Satélite	Equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU y antenas, poste o torre, sistemas de energía con autonomía, equipos de protección eléctrica.	Cobertura en la localidad atendida	Velocidad satelital 5 Mbps -25 Mbps. Límite de tráfico no menor que 7TB.	Poste o Torre
6	Macro Satélite	Equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU y antenas, torre desde 15 metros, sistemas de energía con autonomía, equipos de protección eléctrica.	Cobertura en al menos 2 localidades	Velocidad satelital 5 Mbps -25 Mbps. Límite de tráfico no menor que 7TB.	Torre

5.3 El OIMR para los casos de instalación de Estaciones Base Modelos 3 y 6 podrá decidir la altura de la infraestructura que mejor se adecúe a las condiciones de implementación de cada localidad, debiendo cumplir en todos los casos que la infraestructura sea construida a nivel del suelo para los casos que sea Modelo 3; y superior o igual a 15 metros para los casos que sea Modelo 6.

5.4 Asimismo, respecto al enlace satelital, se podrá considerar un sistema clúster con overbooking que otorgue un rango de 5 Mbps hasta 25Mbps por sitio (en hora punta y hora baja, respectivamente), con un límite de tráfico de no menos de 7TB por sitio. Esto será supervisado por el MTC, de acuerdo al Anexo Técnico Fiscalizable que forma parte del presente Décimo Cuarto Addendum, como Anexo 1. En ese sentido, el OIMR deberá guardar el log u otro documento que acredite la configuración de los enlaces con la estación base, así como de sus modificaciones, durante el plazo de dos (2) años, contados desde la puesta en operación de la estación base. De no cumplirse la velocidad mínima del enlace TX (Backhaul) señalado en el numeral 5.2 precedente, de cada Sitio Canon 2024, cuando el MTC realice la supervisión del Sitio, se aplicará lo previsto en numeral IX del presente Addendum.

5.5 El OIMR deberá de tener activa la tecnología 3G adicional a la tecnología 4G por un periodo mínimo de tres (3) años, contados desde la puesta en operación de la estación base comprometida; luego de ello, el OIMR podrá, previa justificación y aceptación por parte de Entel; en base a la necesidad de tráfico, las posibilidades de autonomía de la tecnología 4G y/u otras consideraciones, como el apagado de la tecnología 3G.

5.6 Excepcionalmente, el OIMR podrá de manera temporal emplear una Estación base movable y/o desplazable para cumplir con la obligación señalada en la Cláusula Segunda del presente Décimo Cuarto Addendum, empleando temporalmente para estos casos sistemas microondas (radioenlaces) o satelitales o cualquier otro medio de transporte, con independencia del



modelo comprometido-, para lo cual, antes de su instalación el OIMR deberá comunicar dicho hecho a ENTEL incluyendo las justificaciones del empleo de tal medida, a fin de que ENTEL pueda comunicar y justificar dicho caso a la DGPPC del MTC, antes de su instalación. Es preciso señalar que en este supuesto también será aplicable el procedimiento para la aceptación del Sitio Canon señalado en el literal IX del presente documento, en consecuencia, el OIMR entregará los documentos que apliquen conforme a lo señalado en dicho numeral.

Con independencia de ello, el OIMR deberá comunicar que culminó la instalación definitiva, en un plazo que no podrá exceder bajo ningún supuesto, de dos (2) meses y quince (15) días calendario, contados desde la finalización del plazo de un (01) año con el que cuenta ENTEL para cumplir con la obligación de instalación de infraestructura, acorde a lo previsto en la Adenda CEI 2024, siguiendo para ello todo lo previsto en el numeral 5.2 del Apéndice X. Es recién con la instalación definitiva que se entenderá que el OIMR ha cumplido con el compromiso total objeto de la presenta adenda, respecto a la totalidad de los Sitios Canon 2024.

- 5.7 El OIMR deberá cumplir con los siguientes criterios para el cumplimiento del compromiso de expansión de infraestructura sobre las localidades primarias:
- DS

ASC

DS

JGA

Inicial

SG

 - La estación se deberá instalar: (i) dentro de la localidad que permita brindar cobertura total; o, (ii) dentro de la localidad que permita brindar la mejor cobertura posible; o, (iii) fuera de la localidad que permita brindar la cobertura total; o, (iv) fuera de la localidad que permita brindar la mejor cobertura posible.
 - Para los casos no previstos en el criterio precedente, el MTC evaluará el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a la obligación respectiva.
 - Para el caso del Modelo 6, respecto a las localidades remotas, deberán de tener cobertura de referencia en al menos un área de radio de 400 metros con punto central ubicado en la plaza central de las referidas localidades y un nivel de potencia recibida de señal de referencia al menos en el rango de -105dBm y -98dBm en espacio abierto. En caso las localidades remotas no cuenten con plaza central, el punto central se puede considerar como el punto de mayor concurrencia de éstas.
 - Asimismo, el OIMR deberá remitir a ENTEL, luego de la instalación de las mismas, las acreditaciones que verifiquen que se cumple con el rango de intensidad de señal establecido por el MTC.
- 5.8 En caso, el OIMR comunique la necesidad de desplegar infraestructura con un modelo distinto al aceptado en la localidad correspondiente, deberá remitir a ENTEL la justificación correspondiente, con la finalidad de que ENTEL analice y apruebe de manera expresa este cambio; este en ningún caso amplía el plazo con el que cuenta el OIMR para cumplir con el compromiso establecido y, además, deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

Inicial

AD

DS

RRLL

DS

ENR

DS

RAN

Inicial

SR

Inicial

DA



Obligaciones de equipamiento o características					
Modelo	Tipo	Infraestructura de Acceso	Cobertura	Backhaul	Infraestructura de Soporte
1	Small Cell Fibra	Equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU y antenas, poste o torre, sistemas de energía con autonomía, equipos de protección eléctrica.	Cobertura en la localidad atendida	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Poste o Torre
2	Small Cell Microonda		Cobertura en la localidad atendida	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Poste o Torre
3	Small Cell Satélite		Cobertura en la localidad atendida	Velocidad satelital 5 Mbps -25 Mbps. Limite de tráfico no menor que 7TB	Poste o Torre
4	Macro Fibra	Equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU y antenas, torre desde 15 metros, sistemas de energía con autonomía, equipos de protección eléctrica.	Cobertura en al menos 2 localidades	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Torre
5	Macro Microonda		Cobertura en al menos 2 localidades	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Torre
6	Macro Satélite		Cobertura en al menos 2 localidades	Velocidad satelital 5 Mbps -25 Mbps. Limite de tráfico no menor que 7TB	Torre

5.9 Asimismo, en caso una localidad del Listado Primario y/o Listado Secundario cuente previamente con servicios móviles de manera previa al 30 de enero de 2024, ENTEL podrá solicitar al MTC la inclusión de una (1) nueva localidad en el Listado Secundario. Para ello, el OIMR deberá remitir a ENTEL las acreditaciones y justificaciones correspondientes, a fin de comunicarlo al MTC y solicitar la inclusión de la localidad nueva. En caso no se considere la inclusión de una nueva localidad, el OIMR podrá continuar -previa coordinación con ENTEL- con el despliegue en la Localidad que cuente con servicios móviles de manera previa al 30 de enero (ello no se considerará un incumplimiento por parte del OIMR), de igual manera, se deberá remitir a ENTEL las acreditaciones correspondientes a fin de informar esta situación al MTC.

5.10 Para los casos cuya obligación de despliegue de infraestructura involucra la atención de estaciones con los Modelos 3 y 6, el OIMR podrá realizar la migración del tipo de transporte implementado por fibra óptica o microondas. Esta solicitud deberá realizarse a ENTEL remitiendo la justificación correspondiente, cumpliendo para ello las siguientes condiciones, a fin de que ENTEL remita su aprobación e inicie la solicitud ante el MTC:

- El cumplimiento total de los compromisos indicados en Cláusula Segunda del Décimo Cuarto Addendum y posterior a la supervisión por parte de la DGFSC del MTC;
- La migración podrá ser solicitada una vez culminado el segundo año de operación de la Estación Base a migrar (contado desde la fecha de encendido de la Estación Base).
- La migración no deberá afectar la prestación del Servicio Canon.
- El OIMR deberá asumir los costos correspondientes a la migración del tipo de transporte implementado por fibra óptica o microondas.

5.11. El cumplimiento del compromiso por parte de OIMR podrá ser realizado usando cualquiera de las bandas de frecuencias -para la prestación de servicios públicos móviles y/o servicios públicos móviles y fijos- asignadas a ENTEL.

VI) Con relación al Acuerdo de Niveles del Servicio

Las Partes acuerdan que los niveles del Servicio aplicables para los Sitios Canon 2024 serán los establecidos en el Apéndice V del Contrato Principal.



Queda establecido que el OIMR (i) deberá identificar y resolver las incidencias que afectan o degradan el Servicio Canon dentro de los plazos establecidos en el Contrato, debiendo incluso hacerlo en plazos razonablemente menores si aún no se hubiera realizado la primera inspección de los Sitios Canon 2024 por parte del MTC, además de (ii) entregar a ENTEL todos los documentos que sustenten las acciones realizadas para resolver dichas incidencias, y en ese sentido, sustentar frente al MTC la debida diligencia para mantener el Servicio Canon. Estos documentos necesariamente deberán presentarse para la supervisión del MTC.

En ningún caso se considerará como un evento fuera del control del **OIMR**, temas inherentes a coordinaciones internas entre sus propias dependencias, con sus contratistas y/o proveedores, por ello es responsabilidad del **OIMR**, adoptar todas las medidas necesarias para evitar dichas dilaciones, en la medida que las mismas no amplían el plazo de solución de las incidencias del Servicio de los Sitios Canon.

Asimismo, el servicio brindado por el OIMR deberá cumplir con la normativa vigente que se haya establecido en la industria y que resulte aplicable, entre ellos la normativa de calidad de servicios de telecomunicaciones que emita el Organismo Regulador aplicable a áreas rurales, de corresponder. Sin perjuicio de ello, el OIMR deberá cumplir con los reportes de manchas de cobertura garantizada y capacidad adicional de red, acorde a la Norma de Requerimientos de Información Periódica y sus modificaciones, vigente desde septiembre del año 2024.

VII) Con relación a las Condiciones Económicas aplicables a los Sitios Canon 2024

7.1. Para efectos del Proyecto Canon 2024, debido a la naturaleza especial del encargo de instalación y operación que se hace al **OIMR** respecto a los Sitios Canon. Las partes acuerdan las condiciones económicas que se detallan a continuación, serán las que aplican teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que formen parte de un acuerdo entre **ENTEL** y el Gobierno Peruano.
- Plazos de despliegue perentorios determinados en la Adenda CEI 2024.
- De acuerdo con la normativa aplicable, en caso no se cumpla con la totalidad de los compromisos materia de este Apéndice, **ENTEL** deberá abonar al MTC el íntegro del monto correspondiente al CEI más los intereses respectivos.
- Los Sitios se encuentran ubicados en localidades que el Estado ha identificado, las mismas que, de acuerdo a lo comunicado por el MTC, no cuentan con ningún servicio de telecomunicaciones, y que se estiman que sean de bajo tránsito y cuya población sea menor a 500 habitantes según el INEI.
- Periodo mínimo contratado de los Sitios Canon de 05 años, acorde a lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato Principal.
- Cantidad de noventa y tres (93) Sitios Canon 2024, los cuales brindarán servicios móviles en noventa y siete (97) localidades.

7.2. Considerando el cumplimiento de las premisas antes indicadas, la contraprestación que ENTEL pagará al OIMR por la prestación del Servicio Canon exclusivamente para los noventa y tres (93) Sitios Canon 2024, los cuales brindarán servicios móviles en noventa y siete (97) localidades, será conforme con lo siguiente:

7.2.1 Pago Único – Puesta a disposición de infraestructura (construcción) e instalación (que incluye la habilitación del Sitio), en adelante el Pago Único:

Monto por única vez durante el plazo de sesenta (60) meses de vigencia de cada Sitio Canon 2024 que responde a la actividad de puesta a disposición de infraestructura



(construcción) e instalación (que incluye la habilitación del Sitio) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para las Estaciones Modelo 3: El pago único asciende a S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles) por cada Sitio Canon 2024 construido e instalado.
- b) Para las Estaciones Modelo 6: El pago único asciende a S/. 220,000.00 (doscientos veinte mil y 00/100 soles) por cada Sitio Canon 2024 construido e instalado. Cada estación deberá cubrir con la prestación de dichos servicios móviles al menos una localidad principal y una localidad remota.

Se debe precisar que en el supuesto de ampliarse el plazo de vigencia de los Sitios Canon, dicha ampliación no conllevará nuevamente a un Pago Único.

Las partes acuerdan que el pago único se llevará a cabo con la notificación del encendido del Sitio por parte del OIMR, acorde a lo indicado en el numeral 6.2.1

7.2.2. Operación del Servicio OIMR – Pago Fijo Mensual:

a) Para las Estaciones Modelo 3:

- Para los primeros 48 meses desde la fecha de la notificación del encendido (entrada en operación comercial) del Sitio Canon 2024, el monto a cancelar será:

S/. 5,000.00
(Cinco mil y 00/100 soles) X Cada Sitio Canon

- A partir del mes 49 desde el encendido del Sitio Canon hasta el mes 60, el monto a cancelar será:

S/. 2,000.00
(Dos mil y 00/100 soles) X Cada Sitio Canon

b) Para las Estaciones Modelo 6:

- Para los primeros 48 meses desde la fecha de la notificación del encendido (entrada en operación comercial) del Sitio Canon 2024, el monto a cancelar será:

S/. 5,500.00
(Cinco mil y 00/100 soles) X Cada Sitio Canon

- A partir del mes 49 desde el encendido del Sitio Canon hasta el mes 60, el monto a cancelar será:

S/. 2,000.00
(Dos mil y 00/100 soles) X Cada Sitio Canon

Inicial
AD

DS
RRU

DS
ENR

DS
RAN

Inicial
SR

Inicial
DH

DS
ASC

DS
JGA

Inicial
SG



- Para la Estación Modelo 3 y 6: A partir del mes 60 las Partes negociarán y revisarán la continuidad del Servicio Canon.

Las Partes acuerdan que, de configurarse los supuestos establecidos en el numeral 9 del Apéndice X del Cuarto Addendum, todos los Sitios Canon 2024 serán liquidados y facturados desde la fecha de la notificación del encendido, conforme con la liquidación por minuto y mega, a los precios vigentes en ese momento conforme a lo establecido en el Apéndice IV del Contrato, salvo que las Partes acuerden otra condición económica en su momento. En este caso, el **OIMR** devolverá a **ENTEL** el diferencial que haya recibido como pago en exceso, si lo hubiere.

La retribución indicada en el numeral 7.1.2 respecto a la operación del servicio tiene una desagregación de 33% correspondiente a las facilidades de transporte y un 67% a facilidades de acceso, la cual se detallará en la glosa de las facturas que sean emitidas.

7.3. Proceso de liquidación y facturación:

7.3.1. Para el Pago por Instalación:

Al final de cada mes, el OIMR verificará cuántas notificaciones de encendido se han presentado en el mes (sitios construidos e instalados), remitiendo dicho listado vía correo electrónico a ENTEL, quien tendrá cinco (05) días hábiles para emitir por dicho medio alguna observación; de no contar con alguna observación y habiendo transcurrido el plazo antes indicado, el OIMR procederá con emitir la factura por el concepto del Pago Único.

7.3.2. Para el pago por el Servicio OIMR del Sitio Canon 2024

Al final de cada mes el OIMR verificará cuántos sitios cuenta con Actas de Aceptación firmadas. En base a dicha información, a partir del día hábil del siguiente mes, el OIMR emitirá la factura por el concepto de Servicio OIMR desde la notificación del encendido del Sitio Canon 2024.

Al respecto, las Partes acuerdan que:

- (i) Si la notificación del encendido del Sitio Canon por parte del OIMR se llevó a cabo antes o hasta el día 15 del mes, ENTEL iniciará el pago fijo mensual desde el mes del encendido del Sitio Canon 2024.
- (ii) Si la notificación del encendido del Sitio Canon 2024 por parte del OIMR se llevó a cabo después de los quince (15) días del mes, ENTEL iniciará el pago fijo mensual desde el mes siguiente del encendido del Sitio Canon.

VIII) Con relación a la verificación por parte del MTC de las obligaciones establecidas en la Adenda CEI 2024

Las Partes acuerdan que seguirán el proceso y los lineamientos establecidos en el numeral 8 del Apéndice X del Cuarto Addendum, así como lo previsto en el Anexo 1 del presente Addendum.

IX) Con relación al incumplimiento del OIMR frente al MTC

Las Partes acuerdan que seguirán el proceso y los lineamientos establecidos en el numeral 9 del Apéndice X del Cuarto Addendum.



Se precisa que para el Proyecto Canon 2024, los plazos previstos en los acápite (i) y (ii) del numeral 9.3 del Apéndice X, serán los siguientes: (i) hasta el 23 de mayo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, respectivamente.

X) Con relación a la continuidad del Servicio CEI en Sitios Canon 2024:

Las Partes acuerdan que seguirán el proceso y los lineamientos establecidos en el numeral 11 del Apéndice X del Cuarto Addendum.

XI) Con relación a los Formatos aplicables a los Sitios Canon 2024:

Las Partes acuerdan que aplicarán todos los formatos establecidos en el numeral 12 del Apéndice X del Cuarto Addendum, así como el “Formato de entrega de Permisos y Autorizaciones de Sitios Canon” incluido en el Octavo Addendum.

XII) Con relación a los casos fortuito, fuerza mayor u otros hechos no imputables

En el supuesto incumplimiento de los compromisos asumidos por el OIMR por causas atribuibles a caso fortuito, fuerza mayor u otros hechos no imputables a éste, debidamente acreditados y calificados como tales por el MTC, ENTEL podrá solicitar un plazo adicional al previsto o el reemplazo de la(s) localidad(es) por otra(s) consignada(s) en los Anexos de las Resoluciones Directorales N° 0406-2023-MTC/27 y N° 017-2024-MTC/27, lo cual será formalizado mediante la suscripción de la respectiva Adenda ante el MTC y los acuerdos que se generen (en caso el MTC otorgue un plazo adicional al inicialmente otorgado, éste será concedido al OIMR, siempre que ello no afecte los plazos de cumplimiento entre Entel y el MTC).

En caso el MTC aprueba a ENTEL (i) un plazo adicional para cumplir con su obligación, o (ii) reemplazar las(s) localidad(es) afectadas, ENTEL comunicará tal hecho al OIMR en el plazo de 03 días hábiles de suscrita la Adenda respectiva. Asimismo, le informará, para este último supuesto, los datos de la nueva localidad, así como el plazo otorgado por el MTC para el cumplimiento respectivo. En ambos supuestos, el plazo otorgado por el MTC será otorgado al OIMR para cumplir con el compromiso previsto en el presente Apéndice.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL

- 3.1. Las Partes acuerdan que, el presente Décimo Cuarto Addendum tendrá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Organismo Regulador, salvo las obligaciones referidas o relacionadas a la puesta a disposición de infraestructura (construcción) e instalación que tendrán efectos a partir de la fecha de su suscripción.
- 3.2. Salvo las modificaciones efectuadas por el Décimo Cuarto Addendum, los demás acuerdos establecidos en el Contrato Principal mantienen su vigencia sin modificación adicional.
- 3.3. En caso de duda o contradicción entre lo previsto en el Contrato Principal o lo previsto en el Décimo Cuarto Addendum prevalecerá lo dispuesto en este último.
- 3.4. **ENTEL** y el **OIMR** prestan digitalmente su conformidad con el presente Décimo Cuarto Addendum, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en

Inicial

AD

DS

RRLL

DS

ENR

DS

RAN

Inicial

SR

Inicial

DA

DS
ASL

DS
JGA

Inicial
SG

ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Contrato Principal por dicha causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del **OIMR** y **ENTEL**, debidamente autorizados, firman el presente Décimo Cuarto Addendum al 31 de diciembre de 2024. Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Décimo Cuarto Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Por **ENTEL**

Por el **OIMR**

Firmado por:
Mno Boggio
B1472207DA3D486...
Juan Francisco Nino Boggio Ubillus

DocuSigned by:
Teresa Maria Gomes De Almeida
93B96CA4FF6442E...
Teresa Gómes De Almeida

DocuSigned by:
Luis Torrealba
8E66CDE9535C44D...
Luis Teobaldo Torrealba Fuentes

Inicial
AD

DS
KKU

DS
ENR

DS
KAN

Inicial
SR

Inicial
DH



Anexo 1

Procedimientos de Verificación por parte de las Autoridades Competentes

Los compromisos asumidos por ENTEL serán verificados por la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (en adelante, DGFSC) a más tardar el 30 de setiembre del año 2025, conforme a lo establecido en el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC y sus modificatorias, en base a la información y criterios que se detallan a continuación:

- DS
ASC

DS
JGA

Inicial
SG
- Inicial
AD

DS
RRU

DS
EMR

DS
RAN

Inicial
SR

Inicial
DH
1. Para la supervisión de los Sitios Canon 2024, acorde a lo previsto en la Adenda con el MTC 2024, la autoridad competente verificará la información y llevará a cabo los procesos de verificación que se detallan a continuación:

▪ Reporte fotográfico de la infraestructura instalada, donde se aprecie la totalidad de la mismas (las fotografías deben contar con una adecuada calidad de imagen; asimismo, estén fechadas, con nombre y coordenadas de la estación base implementada en la localidad).

▪ Especificación del modelo implementado.

▪ Datos geográficos de la estación base.

▪ Mapa de cobertura de voz y datos en formato KMZ (incluyendo los niveles de intensidad, con su respectiva leyenda). Además, los mapas de cobertura deben ser entregados en formato GRD y/o similares.

▪ Documentos sustentatorios que evidencien que la construcción de la infraestructura de acceso móvil (incluido postes y/o torres) fue posterior a la suscripción de la Adenda del MTC; así como también el informe técnico del equipamiento o características asumidas por cada modelo.

▪ Para los casos que aplique, deberá indicar el detalle de los kilómetros de fibra óptica desplegada, desde la infraestructura instalada hasta el nodo de transmisión más cercano.

▪ Otras de corresponder, que sean solicitadas por el MTC.

2. Respecto al tipo de tecnología, se realizará la verificación de la configuración de las estaciones base que hayan desplegado en las localidades que forman parte del compromiso, evaluando la frecuencia, ancho de banda, celdas, registro de alarmas, y tráfico curso del último mes.

3. Respecto al transporte, se evaluará en base al modelo comprometido (modelo 3 y modelo 6).

4. Respecto a la infraestructura de soporte de la antena, se verificará la altura instalada para los casos que sean Modelo 3; y que sea superior o igual a 15 metros para los casos que sean Modelo 6.

5. Respecto a las localidades a cubrir, se evaluará la información remitida tales como los archivos remitidos en formato KMZ donde se puede evidenciar la intensidad de la señal de cobertura extraída del simulador de RF, y se revisará conforme al modelo acogido. Con relación al modelo 6 (macro celda) la estación base deberá cubrir al menos dos (2) localidades: principal y remota, en dicho caso, se evaluarán los niveles de potencia recibida de la señal de referencia correspondiente, en donde se supervisará también, la infraestructura, tamaño de la infraestructura de la antena y tipo de enlace.
-
- 20

6. Es preciso señalar que, para el caso del Modelo 6, para las localidades remotas, deberán de tener cobertura de referencia en al menos un área de cobertura de radio de 400 metros con punto central ubicado en la plaza central de las referidas localidades y un nivel de potencia recibida de señal de referencia al menos en el rango de -105dBm y -98dBm en espacio abierto. En caso, las localidades remotas no cuenten con plaza central, el punto central se puede considerar como el punto de mayor concurrencia de estas. Como parte de la acreditación del cumplimiento del nivel de intensidad de señal, el OIMR compartirá el reporte de cobertura correspondiente, con el cálculo del % de cobertura para niveles por encima de -98dBm, en los CCPP primario y secundario.
7. Respecto al ancho de banda mínimo, será evaluado en base a la información que presente ENTEL, ya sea desde los gestores o los contratos asumidos. Para ello, el OIMR entregará a ENTEL un log u otro documento que acredite la configuración de los enlaces con la estación base, así como sus modificaciones (documentación que el OIMR deberá guardar durante el plazo de dos (2) años, contados desde la puesta en operación de la estación base comprometida), con la finalidad de verificar la velocidad del enlace satelital 5Mbps-25Mbps, límite de tráfico no menor que 7TB. Para dar cumplimiento a esta obligación, acorde a lo previsto en el numeral IV del presente Addendum, el OIMR entregará un log o captura de pantalla del gestor tomada en la fase inicial de la puesta de operación de la Estación, en la cual se pueda apreciar la configuración antes indicada.
8. Respecto a la verificación de la tecnología de tercera generación (3G) complementaria a la tecnología de cuarta generación (4G) por tres (3) años, se verificará la tecnología configurada en las estaciones bases implementadas de acuerdo con los modelos elegidos en las localidades asignadas.
9. Respecto a la verificación de la infraestructura pasiva de propiedad ENTEL, se realizará la verificación del total de su compromiso, y en caso fuera del OIMR se solicitará la parte pertinente del acuerdo comercial firmado con ENTEL.

Para el caso de la información, el OIMR cumplirá con la entrega de la misma a ENTEL acorde al procedimiento y plazos previstos en el numeral IV del presente addendum; en línea con ello, será ENTEL quien presente la información requerida a la autoridad cuando se lleve a cabo el proceso de supervisión.

Para el caso de los procesos de verificación, el OIMR brindará el soporte que sea requerido por ENTEL para tal efecto, ENTEL deberá comunicar de manera anticipada, la ejecución del proceso de supervisión, detallando el alcance de dicho proceso.

Inicial

AD

DS

RRLL

DS

ENR

DS

RAN

Inicial

SR

Inicial

DH

